

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 5 de 1975

Núm. 3396

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "Nueva Esperanza", Municipio de Cárdenas, Tab.**

VISTO para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado "Nueva Esperanza", Municipio de Cárdenas, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 18 del mes de Diciembre de 1972, un grupo de campesinos del poblado Nueva Esperanza, del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Edo. solicitando en ampliación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas, instaurandose el expediente número 922 con el nombre de "Nueva Esperanza", el día 8 de enero de 1973.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Dicha solicitud fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 3179 de fecha 7 del mes de marzo de 1973.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 13 de marzo de 1973, fueron electos los CC. Santiago Acosta de Dios, Joel Arias Hernández y Humberto Hernández Moreno, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 19 de marzo de 1973 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionado Ley.

**RESULTANDO CUARTO.**—Por Oficio número 826 de fecha 9 de marzo de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 23 de junio de 1973, con el resultado siguiente número total de habitantes 190, número de jefes de hogar 26, número de capacitados según Junta 21, número de solteros mayores de 16 años 13, número de campesinos con parcelas 24, número de campesinos sin parcelas 21, número de cabezas de ganado mayor 137, número de cabezas de ganado menor 51, número de aves de corral 268.

**RESULTANDO QUINTO.**—En oficio número 162 de fecha 18 de enero de 1974, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo el comisionado su informe con fecha 20 de junio de 1974, en el que manifiesta no haber localizado dentro del radio de afectación legal terrenos nacionales del Fisco del Estado o Municipales que por su extensión y calidad pudieran ser afectables para ampliar al poblado de referencia, ya que los terrenos que fueron señalados por los campesinos para la ampliación de dicho ejido resultaron ser expropiados por Decreto Presidencial de fecha 25 de Septiembre de 1957 publicándose nuevamente dicho Decreto en el año de 1963, afectando una extensión de 52,630 Hs., y publicándose otra vez con fecha 29 de junio de 1968 afectando una extensión de .....

(Sigue a la vuelta)

52,750-00-00 Hs., que las tierras solicitadas se encuentran enclavadas dentro de esta afectación del Plan Chontalpa.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por campesinos del poblado Nueva Esperanza del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos a esta Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen en el mencionado lugar 21 campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195 y 200 de la mencionada Ley .

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado como por los antecedentes que obran en el expediente original se llegó al conocimiento que no existen terrenos susceptibles de afectación.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado Nueva Esperanza, del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.**—No es procedente la solicitud de Ampliación de tierras, presentada ante el C. Gobernador Consttucional del Estado, por los campesinos del poblado "Nueva Esperanza", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por no haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas.

**SEGUNDO.**—Se niega la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros terrenos Nacionales ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables para ampliar al poblado de referencia dejándose a salvo los derechos de los 21 capacitados que arrojó el censo para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

**TERCERO.**—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Santiago Acosta de Dios, 2.—Joel Arias Hernández, 3.—Humberto Hernández Moreno, 4.—Lenín Solís Arias, 5.—Manuel Sánchez Juárez, 6.—Velino Sánchez Candelero, 7.—Venedicto García A., 8.—Demetrio Córdova Gómez, 9.—Daniel González Olán, 10.—Miguel A. González Torres, 11.—Samuel González Torres, 12.—Aníbal Moha Balcázar, 13.—Aquitafel Martínez de la G., 14.—Fernando Méndez Martínez, 15.—Sebastián Arias Gómez 16.—Reyes Hernández Marín, 17.—Leobardo Córdova Gómez, 18.—Mercedes Mayo Córdova, 19.—Manuel Martínez, 20.—Angel Moha Balcazar, 21.—Arturo Martínez Montiel.

**CUARTO.**—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DADO** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 31 treinta y un día del mes de Julio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Consttl. del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ADISTIDES BRATS SALAZAR

## Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confieren las fracciones I y II, Inciso "Q" del artículo 68 de la Constitución Política de la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### *Decreto Número 1358*

ARTICULO 1o.—Se modifica la fracción XII del artículo 8o. de la Ley de Planificación Urbana del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

"XII.—Celebrar con el Gobierno Federal, convenios para la realización de obras de mejoramiento urbano por cooperación".

ARTICULO 2o.—Se adiciona el mismo artículo 8o. con una nueva fracción, que dice:

"XIII. Todas las demás que le otorguen las Leyes".

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco.— Lic. Heberto Taracena Ruiz, Dip. Presidente.— Lic. Roberto A. Matus Cortes, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cinco.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

## Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XIII del artículo 68 de la Constitución Política Local, y

### CONSIDERANDO

Que el ilustre tabasqueño Licenciado José María Pino Suárez, Compañero de gesta de Francisco I. Madero, ofrendó junto a éste, con heroica devoción, su vida y su sangre en aras de la Revolución Mexicana y de sus principios de libertad y justicia social; que, por ello, el Estado de Tabasco y su Ejecutivo, Licenciado Mario Trujillo García han juzgado inaplazable rendir homenaje al recuerdo de su héroe; que el propio Ejecutivo envió a este H. Congreso, para su aprobación, una iniciativa a la cual el mismo Congreso se adhirió unánime y entusiastamente;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

## *Decreto Número 1359*

ARTICULO UNICO.—Por su entrega a las causas de la patria y a la revolución mexicana, en cuyo servicio ofrendara su vida el prócer Licenciado José Ma. Pino Suárez, y como homenaje a su memoria, se concede a su hija la C. CORDELIA PINO DE ESCALANTE, una pensión vitalicia por la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del día primero de marzo de 1975.

### TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco.— Lic. Heberto Taracena Ruiz, Dip. Presidente.— Lic. Roberto A. Matus Cortes, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cinco.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

FRIGORIFICO DE TABASCO,  
S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

De acuerdo con lo mandado en el Artículo noveno de la Escritura Constitutiva de Frigoríficos de Tabasco, S.A., de C.V., y con fundamento en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se Convoca a todos los señores accionistas de la misma para la Asamblea Ordinaria que deberá tener efecto en el local de la Unión Ganadera Regional de Tabasco, Paseo Malecón Lic. Carlos A. Madrazo No. 1201 de esta ciudad, desde las 10 horas del día 21 del actual, con sujeción a la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1o.—Lista de Asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.
- 2o.—Lectura de la presente Convocatoria.
- 3o.—Lectura del Acta de la última Sesión del Consejo de Administración.
- 4o.—Informe que rinde el Consejo de Administración acerca del Balance correspondiente al Ejercicio por el período del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1974 discusión y aprobación de los mismos, después de oído el informe del Comisario.
- 5o.—Resolución sobre aplicación de Resultados.
- 6o.—Nombramiento del nuevo Consejo de Administración.
- 7o.—Nombramiento del Comisario.
- 8o.—Asuntos Generales.
- 9o.—Clausura de la Asamblea.

De conformidad con el Artículo 191 de la Ley de Sociedades Mercantiles, si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, se hará una segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Villahermosa, Tab., Abril 2 de 1975.

El Secretario del Consejo de Administración.

Lic. Jorge Pintado Borrego.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL CENTRO TABASCO, MEX.

## EDICTO

Eustorgio Alvarez de la Rosa, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Luis Gil Pérez, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Benito Juárez en el Poblado Luis Gil Pérez, constante de una superficie de 504 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 17.50 metros con propiedad del señor Javier Cernuda, al Sur 17.95 con propiedad de Severo Rojas Ruiz, al Este 27.90 con la Laguna Huapacal, al Oeste 28,10 con la calle Juárez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parasjes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Octubre 15 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Víctor Hernández López.

3 — 3

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir y tomar parte en la Asamblea, deberán depositar previamente sus Certificados en la Secretaría del H. Consejo de Administración, cuando menos con 24 horas de anticipación.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Villahermosa, Tabasco.

## EDICTO

IC. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ  
SALVADOR DE GASPAR,  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 196/975 relativo al Juicio Ordianrio Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor José del C. Gaspar Zurita, en contra de la señora María de Lourdes Hernández Salvador de Gaspar., con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa Tabasco, Marzo Doce de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor José del C. Gaspar Zurita, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de la señora María de Lourdes Hernández Salvador de Gaspar de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266 267-VIII, 275, 278, 283, 285, 286 y demás del Código Civil, 142, 155, 254 y 255 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En virtud de que la demandada María de Lourdes Hernández Salvador de Gaspar es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en el diario Rumbo Nuevo que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante éste Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta días que computará la Secretaría, a partir de la última publicación del edicto. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. Flavio A. Everardo Jiménez en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— una firma ilegible.— firmado.— una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— conste.— firmado.—una fir-

## AVISO

Se hace del conocimiento público que el C. Eduardo May Santana, solicita de este Comité Administrativo la adjudicación de un terreno de presunta propiedad municipal ubicado dentro del fundo legal del Pueblo Ignacio Allende de esta Municipalidad, que tiene una superficie total de 1,200 metros cuadrados localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 40 metros con calle Tomás Garrido Canabal.

Al Sur, 40 metros con calle Reforma.

Al Este, 30 metros con Armando Hernández.

Al Oeste, 30 metros con calle sin nombre.

Se dió entrada a dicha solicitud ordenándose su publicación en la prensa local y Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de esta localidad y del Pueblo Ignacio Allende de este Municipio, a efecto de que el que se considere con derecho a dicho terreno se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a contar de la fecha de esta publicación de acuerdo con lo que previene la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente.

Frontera, Tab., Febrero 20 de 1975.

El Presidente del Comité Admtvo.

**Rodrigo Caparoso Pozo.**

El Secretario.

**Manuel Pérez Palma.**

3 — 3

ma ilegible. Acto seguido quedo inscrito bajo el número 196/975 en el libro de gobierno.— conste. firmado.— una firma ilegible.—rubrica”.

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto que expido a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.  
C. CELIA CERNUDA ALCAZAR.

3 — 2

## Solicitud de Ampliación de Ejidos al Poblado "Jalpa de Méndez", Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

C. Lic. Mario Trujillo García.  
Gobernador Consttl. del Estado.  
Palacio de Gobierno.  
Villahermosa, Tab.

Los abajos firmantes, mayores de edad hijos de ejidatarios y carentes de tierras para trabajar, avecindados al Ejido Jalpa de Méndez Mpio. del mismo Nombre del Estado de tabasco ocurrimos a Ud., en términos de los artículos 9 fracción I, 197, fracción II y III, 222, 241, 272, 273, 325 y relativos de la Ley federal de reforma agraria en vigor venimos para solicitar una ampliación de dotación por los artículos de referencia sobre las tierras abandonadas colindantes con el propio ejido, las abandonadas tierras son las denominadas La Concepción de 306-00-00 hs. La Magdalena de 29-00-00 hs. San Antonio de 52-00-00 hs. dichas tierras ya fueron afectadas con anterioridad para nuestro ejido pero no se entregaron por imposibilidad material, pero ahora que ya las localizamos y que se encuentran incultas se las solicitamos respetuosamente.

Conscientes en que siendo un grupo de 42 personas que hemos venido trabajando labores agrícolas en las parcelas de los habitados originalmente y por lo tanto la situación económica nuestra se torna cada día más difícil por virtud de que los tenedores de parcelas al ir cultivando la totalidad de las tierras ya no van teniendo manera de proporcionarnos este medio, decidimos hacer llegar a Ud., nuestra solicitud por lo que previo los trámites basados por el artículo 203, 204 y demás relativos de la Ley Federal de reforma agraria en vigor se nos conceda el derecho de dedicarnos a la explotación de tierras laborables, toda vez que reunimos los requisitos que exige la fracción II del artículo 197 de la Ley invocada.

No dudamos Ciudadano Gobernador que el acuerdo sobre éste particular que dicte el ejecutivo de su merecido cargo nos será favorable, pues ya una vez por mandamiento nos fueron dotadas pero por imposibilidad material no se nos entregó.

Pdte. del Comisariado Ejidal.—A máquina.— Pdte. del Consejo de Vigilancia. Sin nombre.—Jalpa de Méndez, Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, enero 6 de 1975. El sello del Ejido.

Firma de los Ejidatarios.

Jorge López Cupil, Carmen Zapata López, Idelfonso Madrigal Almeida, Miguel Sastré Castillo, Adolfo Badal Madrigal, Natividad Zapata Rodríguez, Miguel Naranjo Ramos, Concepción García Moreno, Félix Madrigal Castillo, Carmen Badal Madrigal, José Hdez, de la Cruz, José de la Cruz Ricárdez, Miguel Pérez Sastré, José Rodríguez Ricárdez, Francisco Zapata Rodríguez, Salvador Zapata Rodríguez, Mateo Guillermo Jerónimo, José Zapata Ovando, José Zapata Sánchez, Miguel Zapata Sánchez, Julia Madrigal López, Filomeno Castellano Olán, Lorenzo Castellano Quiroga, José Tito Madrigal de la Cruz, Angel Castellano Olán, Marcos de la Cruz González, Arcadio Vinagre López, Janeiro Vázquez López, Servideo Ricárdez Pérez, Guadalupe Madrigal Vinagre, Carmen Madrigal López, Alfonso Sánchez Contreras, José Angel Jiménez Ruiz, Juan Zapata Rodríguez, Carmen Jiménez Rodríguez, Pedro Ricárdez Vinagre, Jesús Madrigal López, Miguel Madrigal Carrasco, Hipólito Sastré Segovia, Sebastián Rodríguez Madrigal, Asunción Sastré Flores, Encarnación López Méndez.

CERTIFICO: Que la presente copia fue sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Febrero 28 de 1975.

El Srio. de la Com. Agrar. Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Candelaria Hernández Pérez y Norma Vidal de Juárez.

# Edicto

C. CANDELARIA PEREZ ROMERO.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Comunico a Usted que con fecha 26 de Febrero de 1975, en el Expediente Civil Núm. 64/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Ramón Fócil Gómez, en contra de Candelaria Pérez Romero, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

“Resuelve.—Primero.—Procede la demanda entablada en este Juicio de Divorcio, se declara disuelto el vínculo matrimonial se declara disuelta la Sociedad Conyugal de las mismas partes así como en el presente caso la demandada Candelaria Pérez Romero resulta cónyuge culpable; se le condena a la pérdida de la patria Potestad de sus menores hijos Orfa Fócil Pérez y Venus-Guadalupe Fócil Pérez de acuerdo con lo señalado por el artículo 288 del Código Civil del Estado de Tabasco; procediéndose de acuerdo con lo señalado por los artículos 287 del mismo Código para los efectos de la división de los bienes, es decir, una vez que se considere ejecutoriada la presente sentencia— Segundo.— No haciéndose especial condenación en costas en esta Instancia.— Tercero.— Por lo expuesto y fundado y de acuerdo con lo señalado por los artículos 144, 145, 146 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y relativos del Código Civil, artículo 267 fracción I, 268, 269 y demás relativos del Código Civil, es de resolverse y se Resuelve.—Primero.—Ha procedido la demanda de Divorcio entablada en este Juicio Ordinario Civil por Juan Ramón Fócil Gómez en contra de Candelaria Pérez Romero.— Segundo.— Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre el actor y demandada el día quince del mes de Febrero del año de mil novecientos setenta; asimismo se declara disuelta la sociedad conyugal de ambas partes, a partir de la fecha de esta Sentencia y para todos los efectos legales; ambas quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada por ser cónyuge culpable de que solo lo hará una vez transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta Sentencia. Asimismo se condena y con los fundamentos legales ya enunciados a la de-

mandada por ser cónyuge culpable a la pérdida de la Patria Potestad de sus hijas Orfa Focil Pérez y Venus Guadalupe de los mismos apellidos.

Tan luego cause ejecutoria esta Sentencia, remítase copia de ella al C. Director del Registro Civil de las personas para que se hagan las anotaciones de Ley al acta Matrimonial de los cónyuges que quedan divorciados.—TERCERO.— No se hace especial condenación en costa en esta Instancia.— Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente Juzgando, lo sentenció, manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, licenciado Daniel Gamas Amat, asistido de la Secretaria Judicial señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé”.—Rúbrica del C. Juez y Secretaria.

Y por vía de Notificación transcribo a Usted el presente, a manera de Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.—Jalpa de Méndez, Tabasco marzo 22 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Jud. “B” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

## AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud., que con esta fecha he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranchería Huimángo 1ra. Secc. de ésta Municipalidad.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 6 de Dic. de 1974

A t e n t a m e n t e .

Lorenzo Juárez Castillo